



# Resolución Jefatural

N° 906-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 2 de junio de 2025

## VISTOS:

El Informe N° 1293-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1195-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 41914-2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", señala que "La OAF es responsable de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para los créditos educativos que otorga el Programa, considerando los compromisos de las IES establecidos en los convenios o cartas de compromiso aplicables al crédito educativo (...)". Asimismo, el numeral 23.3 de la precita norma indica que, la OAF determina los costos académicos, no académicos, los costos administrativos y los

cronogramas de desembolsos de créditos. Para efectos de dicha determinación se considerará lo dispuesto en la Norma Técnica “Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú”;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“Los costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria, para tal efecto se considera lo siguiente: (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”*;

Que, a través de la Carta RE)2.173.2025.DN/GD de fecha 28 de mayo de 2025, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI remite información del costo por hora para cursos desaprobados y/o adecuación curricular para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 1293-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, procede con evaluar la información remitida; y deriva a la Oficina de Administración y Finanzas la propuesta, por lo cual, considera viable determinar el costo por hora para cursos desaprobados y/o adecuación curricular para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme a los Anexos que adjunta;

Que, según señala la USF, al respecto se verifica que la IES remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1195-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad a determinar el costo por hora para cursos desaprobados y/o adecuación curricular para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar el costo por hora para cursos desaprobados y/o adecuación curricular para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Determinar el costo por hora para cursos desaprobados y/o adecuación curricular para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, correspondiente a los beneficiarios de todos los créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

<b>IES</b>	Servicio Nacional De Adiestramiento En Trabajo Industrial - SENATI	
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles	
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles	
<b>Beca</b>	Todas las becas y convocatorias aplicables	
<b>Periodo</b>	2025-I y 2025-II	
<b>Curso desaprobado y/o curso de adecuación curricular*</b>	<b>Costo por hora**</b>	
Cursos de ciclo de Estudios Generales	S/ 6.30	
Cursos de ciclo de Profesionalización		

\* Se considera cursos desaprobados cuando el estudiante obtiene como promedio final del curso nota menor a 10.5. Se entiende que se trata de cursos tales que, por su naturaleza académica, no implican que el estudiante repita el semestre.

Se considera adecuación curricular cuando, por alguna circunstancia, el estudiante dejó de estudiar algún periodo académico y a su reingreso su currículo original se actualizó, debiendo llevar algún curso de complementación para adecuarse al nuevo currículo.

\*\* Si la suma de horas de los cursos es de hasta 100 horas, se cobrará solo 1 cuota.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 200 horas, se cobrará en 2 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 300 horas, se cobrará en 3 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de más de 300 horas, se cobrará en 4 cuotas.

## Anexo N° 2

<b>IES</b>	Servicio Nacional De Adiestramiento En Trabajo Industrial - SENATI	
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles	
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles	
<b>Beca</b>	Todas las becas y convocatorias aplicables	
<b>Periodo</b>	2025-I y 2025-II	
<b>Curso desaprobado y/o curso de adecuación curricular*</b>	<b>Costo por hora**</b>	
Cursos de ciclo de Estudios Generales	S/ 6.30	
Cursos de ciclo de Profesionalización		

\* Se considera cursos desaprobados cuando el estudiante obtiene como promedio final del curso nota menor a 10.5. Se entiende que se trata de cursos tales que, por su naturaleza académica, no implican que el estudiante repita el semestre.

Se considera adecuación curricular cuando, por alguna circunstancia, el estudiante dejó de estudiar algún periodo académico y a su reingreso su currículo original se actualizó, debiendo llevar algún curso de complementación para adecuarse al nuevo currículo.

\*\* Si la suma de horas de los cursos es de hasta 100 horas, se cobrará solo 1 cuota.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 200 horas, se cobrará en 2 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 300 horas, se cobrará en 3 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de más de 300 horas, se cobrará en 4 cuotas.